

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1779 DE 0 4 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

## EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016 Modificado por el Acuerdo 182 de 2020, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

## **CONSIDERANDO**

Que revisados los archivos de la Secretaria de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as), poseedor (a, os, as) o copropietarios CIFUENTES DE SOTO MARIA ANTONIA, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No. 23348565, figura en nuestros archivos como sujeto pasivo del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detentan sobre el inmueble ubicado en SAN ANTONIO, de la jurisdicción Municipal, identificado con el Número Catastral 000000042282000.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentran en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses; la Secretaria de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO** por lo referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, es actualmente exigible a CIFUENTES DE SOTO MARIA ANTONIA, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No. 23348565, de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3,752,833) M/L, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

1779

| Año   | I/Mil | Avalúo |            | Impuesto |           | Interés |           | Car |         | Interés |         | Total |           |
|-------|-------|--------|------------|----------|-----------|---------|-----------|-----|---------|---------|---------|-------|-----------|
| 2016  | 5     | \$     | 54,294,000 | \$       | 271,470   | \$      | 533,853   | \$  | 81,441  | \$      | 160,156 | \$    | 1,046,920 |
| 2017  | 3.5   | \$     | 44,016,000 | \$       | 154,056   | \$      | 245,966   | \$  | 66,024  | \$      | 105,414 | \$    | 571,460   |
| 2018  | 3.5   | \$     | 44,148,000 | \$       | 154,518   | \$      | 213,342   | \$  | 66,222  | \$      | 91,432  | \$    | 525,514   |
| 2019  | 3.5   | \$     | 45,472,000 | \$       | 159,152   | \$      | 172,762   | \$  | 68,208  | \$      | 74,041  | \$    | 474,163   |
| 2020  | 3.5   | \$     | 46,836,000 | \$       | 163,926   | \$      | 128,309   | \$  | 70,254  | \$      | 54,989  | \$    | 417,478   |
| 2021  | 3.5   | \$     | 48,241,000 | \$       | 168,844   | \$      | 98,237    | \$  | 72,362  | \$      | 42,102  | \$    | 381,545   |
| 2022  | 3.5   | \$     | 49,688,000 | \$       | 173,908   | \$      | 61,119    | \$  | 74,532  | \$      | 26,194  | \$    | 335,753   |
| Total |       |        |            | \$       | 1,245,874 | \$      | 1,453,588 | \$  | 499,043 | \$      | 554,328 | \$    | 3,752,833 |

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que CIFUENTES DE SOTO MARIA ANTONIA, identificado (a, os, as) con la cédula de ciudadanía o el NIT. No. 23348565, propietario (s) y/o poseedor (es) que adeudan al Municipio la suma UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1,744,917) M/L, valor determinado al 04/05/2023, suma actualmente exigible, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO. correspondiente al inmueble demarcado con el Número Catastral 000000042282000, por las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que los referidos contribuyentes, propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2,007,916) M/L, valor determinado a 04/05/2023, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, correspondiente al inmueble demarcado con el Número catastral 000000042282000, por las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el Artículo 279 de la ley 1819 de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 v 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por correo certificado, personalmente o por correo electrónico al propietario y/o poseedor del citado predio, de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

0 4 MAY 2023

Dado en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal,

HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró y Revisó

Jorge Stiven Barrera - Profesional Universitario - Grupo Ejecuciones Fiscales S.H./ LIQ2023 - 146